

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA TERCERA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA
DESPACHO TERCERO**

Para ver el expediente virtual utilice el siguiente enlace: [T-2023-00200](https://www.cendoj.gov.co/verExpedienteVirtual.do?expediente=T-2023-00200)

Barranquilla D.E.I.P., dos (02) de mayo de dos mil veintitres (2023).

La Tutela promovida por el Sr. José Víctor Chahin Serrano, contra los Juzgados 2ª de Ejecución Civil del Circuito de Barranquilla, y 10ª Civil del Circuito de Barranquilla, fue remitido por Oficina Judicial a estaq Sala de Decisión a fin de decidir lo correspondiente.

De revisión al expediente se observa el informe rendido por el Juzgado 2ª de Ejecución Civil del Circuito de Barranquilla, en el cual señala que el Sr. Edward Chahin Serrato también presento tutela, sobre los mismos hechos, pretensiones y contra los mismos Juzgados, radicado bajo el número 2023-00199-00, de Conocimiento del Dr. Bernardo López, Magistrado de la Sala Sexta de Decisión Civil Familia de esta Corporación, por lo cual recomienda la remisión de la presenta acción Constitucional para la acumulación de la misma.

Mediante auto de fecha 28 de abril del 2023, se ordenó oficiar al despacho de Dr. Bernardo López, Magistrado de la Sala Sexta de Decisión Civil Familia de esta Corporación, para que nos remitiera copia del Links del Expediente de Tutela, y una vez comparados el memorial introductorio de esta la tutela promovida por el Sr. José Víctor Chahin Serrano y Edward Chahin Serrato, se advierte que la redacción de los hechos es idéntica en ambos casos, el contenido esencial de ellas y las causas enunciadas como vulneración de los derechos son similares, por lo que con fundamento en el artículo 1º del Decreto 1834 del 16 de septiembre de 2015, expedida por el Ministerio de Justicia y del Derecho, establece lo siguiente:

“...Artículo 1º. Adiciónese una sección 3 al Capítulo 1 del Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1069 del 2015, Decreto Único Reglamento del Sector Justicia y del Derecho, la cual tendrá el siguiente texto:

SECCION. 3

REGLAS DE REPARTO DE ACCIONES DE TUTELA MASIVAS

Artículo 2.2.3.1.3.1. Reparto de acciones de tutela masiva. Las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular se asignaran, todas, al despacho judicial que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas.

A dicho despacho se remitirán las tutelas de iguales características que con posterioridad se presenten, incluso después de fallo de instancia...”

Aunque la norma tenga como título “tutela Masiva” realmente lo único que exige que las acciones tengan como origen la misma actuación y en este caso son dos demandados que alegan las mismas circunstancias. Por lo que corresponde llegar a la conclusión de que se solicita la misma protección de derechos fundamentales de los accionante y en consecuencia se ordena la remisión del expediente de la referencia en forma inmediata a la Sala Sexta de Decisión Civil Familia de esta Corporación despacho Magistrado Bernardo López, con la finalidad que, por su parte, sea avocado el conocimiento de la misma.

Notifíquese de la forma más expedita posible.

Alfredo De Jesus Castilla Torres

Firmado Por:

Alfredo De Jesus Castilla Torres

Magistrado

Sala 003 Civil Familia

Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f606937b69189263b450e94ed93b6af5696509f7e8f8e1b066d649d95e8dfc79**

Documento generado en 02/05/2023 02:50:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>